

Auto sust No. 0004058
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corregir el número de cédula de ciudadanía de la demandada en el auto de fecha 02 de abril de 2018 siendo correcto el 66.842.490 y no 31.875.292.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 482 del 02 de abril 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la ejecutada es #66.842.490 y no 31.875.292, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 482 del 02 de abril 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la ejecutada es #66.842.490 y no 31.875.292.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00315-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **30-Agosto-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles
Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004056

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00315-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Pineda Cano
Secretario

**Auto sust No. 0004043.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HERNAN BENITEZ con C.C#16.713.966 dentro del proceso que adelanta la señora CLARIBEL GOMEZ CASTRO, bajo la radicación #2017-543.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00543-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/Agosto/2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) Agosto de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede Consorcio Fopep, informa que la demandada no se encuentra incluida en la base de datos, solicitando se amplié la información requerida en oficio No. 03-4979 del 19 de julio de 2018.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 18 de julio de 2018, toda vez que a quien debe de requerirse es a COLPENSIONES y no ha CONSORIO FOPEP.

Por lo anterior, se procederá a requerir al pagador de COLPENSIONES, para que oficie a los despachos judiciales donde por error se realizaron las consignaciones de la demandada GLORIA RUANO GUZMAN con C.C#29.069.911, para que realice la conversión de los dineros a la cuenta de este despacho si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que convierta los dineros a la cuenta de este despacho, los cuales han sido descontados a la demandada que por equivocación fueron puestos a disposición de ese despacho.

Es preciso, indicarle al profesional del derecho que quien debe de hacer la petición es el pagador ante los respectivos despachos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 18 de julio de 2018, por lo antes expuesto en la parte motivada de este auto.

2.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que oficie a los despachos judiciales donde por error se realizaron las consignaciones de la demandada GLORIA RUANO GUZMAN con C.C#29.069.911, para que realice la conversión de los dineros a la cuenta de este despacho si a ello hubiere lugar.

3.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo antes dicho.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00642-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE Agosto 2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0004026

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado DIECISEIS (16°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS ALBERTO GOMEZ ACEVEDO con C.C. 14.950.209 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, bajo la radicación 2016-00265

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega y terminación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00265 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004035

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MANUEL ANTONIO LOPEZ SARRIA con C.C #14.956.245 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO, bajo la radicación #2017-525.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00525-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004036

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA con T.P 181.485 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada (Milder Belalcazar Betancourth), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- OFICIAR al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MILDER BELALCAZAR BETANCOURTH con C.C #25.669.644 dentro del proceso que adelanta COBRAN SAS, bajo la radicación #2011-14.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por los Juzgados Quinto y Once Civil del Circuito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00014-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE Agosto DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004033

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a los demandados que se encuentran en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1969 del 19 de julio de 2018 remitido el 01 de agosto de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1969 del 19 de julio de 2018 remitido el 01 de agosto de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00743-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Agosto DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004029
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor MANUEL JESÚS MARTÍNEZ GAMBOA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas LIZBETH JIMENEZ PALACIO con C.C #66.836.477 y OPCIONES EN COMUNICACIONES SAS OPCOM con Nit#900.527.206-8 dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A, bajo la radicación #2017-00674.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00674-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE Agosto DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004032
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado CARLOS ENRIQUE MURILLO QUIÑONEZ con C.C #16.891.835 dentro del proceso que adelanta el señor JHON JAIRO GUEVARA RIOS, bajo la radicación #2012-619.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

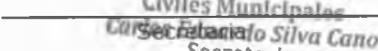
Rad. 2012-00619-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0004052
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00042-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Secretaría
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004060

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00536-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004059

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00710-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004048

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00768-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004053

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00265-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0304947

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS ALBERTO CORREA DELGADO con C.C#16.206.265 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002080306	09/08/2017	\$ 662.227,00
469030002080920	10/08/2017	\$ 747.716,00
469030002080923	10/08/2017	\$ 747.716,00
469030002080944	10/08/2017	\$ 747.716,00
469030002184549	21/03/2018	\$ 322.012,00
469030002184769	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002184770	22/03/2018	\$ 294.960,00
469030002184771	22/03/2018	\$ 747.716,00
469030002184775	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002184776	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002184777	22/03/2018	\$ 283.370,00
469030002185925	26/03/2018	\$ 747.716,00
TOTAL		\$6.151.259,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00119-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004045
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Agosto de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004044

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002224342	14/06/2018	\$ 474.855,00
469030002238422	16/07/2018	\$ 800.449,00
469030002251913	14/08/2018	\$ 474.855,00
TOTAL		\$1.750.159,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004042

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00847-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2018

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004041
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le reitera a la memorialista que una vez diligenciado el oficio No. 03-1725 del 23 de octubre de 2015, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- UNA VEZ diligenciado el oficio No. 03-1725 del 23 de octubre de 2015, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00640-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Agosto-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 0004040

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la demandada DIANA CAROLINA PARRA
CHICA con C.C#1.130.591.003 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030001978809	29/12/2016	\$ 303.600,00
469030001981934	06/01/2017	\$ 303.600,00
469030001994548	06/02/2017	\$ 303.600,00
469030002006626	03/03/2017	\$ 303.600,00
469030002020186	04/04/2017	\$ 303.600,00
469030002032593	04/05/2017	\$ 303.600,00
TOTAL		\$1.821.600,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00772-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 AGOSTO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Bolívar Cano
Secretario

Auto Inter No 1560
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00668 (10)

jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004037

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le indica a la memorialista que una vez diligenciado el oficio No. 03-3483 del 05 de septiembre de 2017, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- UNA VEZ diligenciado el oficio No. 03-3483 del 05 de septiembre de 2017, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01015-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Agosto-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 0004049
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de este despacho, se observan dineros en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.471.064 que corresponde a la modificación de la liquidación del crédito a la apoderada de la parte demandante, los cuales serán pagados de la siguiente manera: Doce (12) depósitos judiciales por valor de \$1.314.672 y se fracciona el título judicial No. 469030002003056 por valor de \$156.392, para un total de \$1.471.064.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$156.392 a la apoderada demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002003049	27/02/2017	\$ 112.391,00
469030002003050	27/02/2017	\$ 112.391,00
469030002003051	27/02/2017	\$ 112.391,00
469030002003052	27/02/2017	\$ 112.391,00
469030002003054	27/02/2017	\$ 112.391,00
469030002003055	27/02/2017	\$ 112.391,00
469030002003058	27/02/2017	\$ 106.721,00
469030002003059	27/02/2017	\$ 106.721,00
469030002003060	27/02/2017	\$ 106.721,00
469030002003061	27/02/2017	\$ 106.721,00
469030002003062	27/02/2017	\$ 106.721,00
469030002003063	27/02/2017	\$ 106.721,00
TOTAL		\$1.314.672,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar

de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$156.392 a la apoderada demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180, el siguiente título judicial;

469030002003056	27/02/2018	\$ 194.919,00
Se fracciona en:	\$156.392	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$38.527	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00314-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE Agosto DE 2018

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004046.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, indica que dentro del proceso consta memorial en donde se objetó la liquidación de costas que a la fecha no se ha resuelto.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017 visible a folio 131 del plenario, el despacho se pronunció acerca de la objeción de la liquidación de costas.

Agrega además que las liquidaciones del crédito fueron presentadas el 22 de febrero de 2017 que a la fecha no hay pronunciamiento alguno y solicita darle aplicación al artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso; sin embargo mediante auto fechado el 28 de septiembre de 2017, el despacho resolvió el escrito presentado el 22 de septiembre de 2017, visible a folio 138.

Cabe resaltar que las liquidaciones del crédito que se encuentran aprobadas fueron las que aportó la parte demandante en memorial allegado al plenario el 23 de febrero de 2016, que equivalen a la suma de \$6.301.700 y \$3.150.850, que a la fecha han sido pagadas a la parte actora con los títulos judiciales ordenados dentro del proceso, por lo que deberá la peticionaria actualizar las liquidaciones de conformidad con lo dispuesto por el numeral cuarto (4º) del artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a dar aplicación al artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, se le indica a la memorialista que las agencias en derechos fueron fijadas en auto del 01 de diciembre de 2015 las cuales a la fecha se encuentra en firme, por lo que no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 131 del auto fechado 30 de Agosto de 2017 del presente cuaderno y al folio 138 del 28 de septiembre de 2017.

2.- REQUERIR a las partes, para que allegue las liquidaciones de crédito conforme al cuarto (4º) del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- NO ACCEDER a fijar agencias en derecho, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento al numeral segundo del auto 08 de agosto de 2017.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00282-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Agosto-2018**

*Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 1562
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de sustanciación No. 3616 de 31 de julio de 2018, que suspende el proceso en virtud de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Sostiene la recurrente que la comunicación allegada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ base para ordenar la suspensión del proceso está dirigida al proceso con radicación 031-2016-00353 donde figura como demandante BANCO COOMEVA y demandado PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY por lo que solicita se revoque el auto.

De la revisión del plenario, se observa que le asiste la razón a la peticionaria, pues la comunicación aportada por el Centro de Conciliación en mención se dirige al proceso con radicación 031-2016-00353 y el presente asunto proviene del Juzgado 13 Civil Municipal, en consecuencia se trata de otro proceso y no hay lugar a ordenar la suspensión de este asunto.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el auto de sustanciación No. 3616 de 31 de julio de 2018, que suspende el proceso en virtud de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante para continuar con su trámite procesal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el auto de sustanciación No. 3616 de 31 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.- ORDENASE** por secretaria el desglose del memorial allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para ser agregado al proceso con radicación No. 031-2016-00353

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00081 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

30-AGO-2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a los indicadores emitidos por el Banco de la Republica respecto de la variación del IPC, en consecuencia corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Año - Mes	IPC	Variación mensual	Variación año corrido	Variación anual
2017-06	137,87074	0,11%	3,35%	3,99%
2017-07	137,80022	-0,05%	3,30%	3,40%
2017-08	137,99321	0,14%	3,44%	3,87%
2017-09	138,04879	0,04%	3,49%	3,97%
2017-10	138,07187	0,02%	3,50%	4,05%
2017-11	138,32156	0,18%	3,69%	4,12%
2017-12	138,85399	0,38%	4,09%	4,09%
2018-01	139,72469	0,63%	0,63%	3,68%
2018-02	140,71151	0,71%	1,34%	3,37%
2018-03	141,04936	0,24%	1,58%	3,14%
2018-04	141,70071	0,46%	2,05%	3,13%
2018-05	142,06016	0,25%	2,31%	3,16%
2018-06	142,27987	0,15%	2,47%	3,20%
2018-07	142,09842	-0,13%	2,34%	3,12%

Capital 1		\$20.000.000.00
IPC Final	2017-06	142,09842
IPC Inicial	2018-07	137,87074
Variación		-4,22768
Valor indexado		\$20.613.281.55

Capital 2		\$580.000.00
IPC Final	2017-06	142,09842
IPC Inicial	2018-07	137,87074
Variación		-4,22768
Valor Indexado		\$597.785.16

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00477 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004051

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00005-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

7907000

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00348-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

0004033

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los títulos que se encuentra en la cuenta del despacho.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que los bienes embargados continúan por cuenta del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por él peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00572-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Agosto-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00109 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edmundo Cano
Secretario

Auto sust No 0004057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que respecto de los intereses moratorios, parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, plasmando dos fechas diferentes en la tabla de liquidación anexa y el cuadro de resumen, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00496 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

0004050

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00823-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004061

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 123.836 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00470-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-AGOSTO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0004053
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00222 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004034

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que han sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00203-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 Agosto DE 2018

Secretaria

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

0004030

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los dineros que han sido convertidos por el juzgado de origen a la cuenta de este despacho descontados a la demandada.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la togada que dentro del plenario no existe liquidación del crédito.

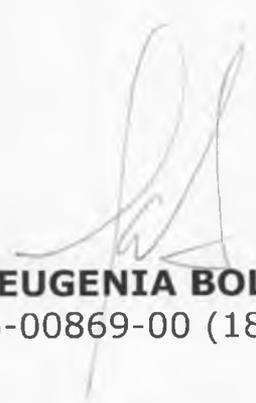
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00869-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE Agosto DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1568
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 1339 del 25 de julio del 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Básicamente sostiene el recurrente que debe reponerse el auto toda vez que las medias cautelares no han surtido efecto y las nuevas medidas solicitadas no se han perfeccionado, *"lo que en consecuencia, impide el requerimiento previsto en el artículo 317 de la obra en comento."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que el recurrente aplica de manera equivocada la normatividad procesal establecida para estos casos, pues concretamente el literal b) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P. establece *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*; luego entonces, en el presente asunto no hay lugar a efectuar requerimiento alguno a la parte actora, toda vez que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que la última notificación que se realizó por estado data del 11 de julio de 2016, es claro que se cumplen los presupuestos facticos exigidos por el art. 317 del C.G.P. y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00236 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004054
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00068 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004027

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

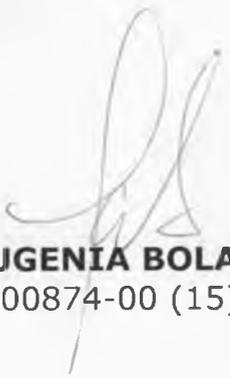
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00874-00 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30/AGOSTO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo
Secretario

Auto sust No 0004062
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00878 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ezequiel Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004055
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00049 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-AGO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario